

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA COMFACAUCA – UNICOMFACAUCA  
CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO NÚMERO 018 DE 2020  
(NOVIEMBRE 26 DE 2020)**

Por el cual se modifican el artículo 44º, y el parágrafo 5 del artículo 80º del Acuerdo No.019 de 2018 – Reglamento Estudiantil.

El Consejo Superior en ejercicio de sus funciones estatutarias, y

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Superior de la Corporación Universitaria Comfacauca mediante Acuerdo No.019 de 2018 estableció el Reglamento Estudiantil, el cual regula el vínculo y actividad de los estudiantes en la comunidad académica.

Que la Corporación Universitaria Comfacauca, UNICOMFACAUCA, en su ejercicio de autoevaluación permanente, revisa y sugiere modificaciones a sus reglamentos, que permitan mejorar los desempeños institucionales y tener claridad en la aplicación de éstos en salvaguarda de los derechos de la comunidad académica y de la Corporación misma.

Que las modificaciones propuestas al Reglamento Estudiantil han sido estudiadas por el Consejo Académico, quien da su aval para su aprobación por parte del Consejo Superior.

En mérito de lo expuesto se,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el artículo 44º del Acuerdo No.019 de 2018, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 44º. CURSOS DE VACACIONES.** *ARTÍCULO 44º. CURSOS DE VACACIONES. Podrán programarse cursos de vacaciones de matrícula optativa. El procedimiento de inscripción y matrícula a los mismos será determinado por la vicerrectoría académica. Los cursos de verano o vacaciones no hacen parte de la evaluación del mismo periodo académico. Se constituyen por sí mismos como parte de un periodo académico diferente (intersemestral).*

Los párrafos asociados a este artículo se mantienen igual.

**ARTÍCULO 2º.** Modificar el parágrafo 5 del artículo 80º del Acuerdo No.019 de 2018, el cual quedará así:

**Parágrafo 5.** *Para calcular el promedio ponderado del período académico semestral se sumarán las calificaciones definitivas de cada una de las actividades curriculares cursadas por el estudiante en dicho periodo y este resultado se dividirá por el número de actividades curriculares cursadas en tal período académico. Para calcular este promedio se tendrán en cuenta todas las actividades curriculares cursadas en el período académico, incluidas las reprobadas, repetidas y validadas al cierre del periodo, según las fechas establecidas en el calendario académico. Las actividades que se evalúan después de este cierre, como los cursos de verano o vacaciones u otros, no serán tenidas en cuenta para dicho periodo, sino para el siguiente, excepto en el caso de estar*

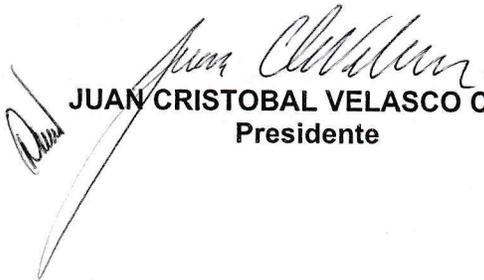
*cursando el último semestre del plan de estudios en cuyo caso, se sumarán todas las actividades del plan de estudios, pendientes. Para el promedio no habrá aproximación y se trabajará con un entero y dos decimales. Sólo se excluirá de dicho promedio la calificación de la opción de grado, si ésta no ha sido culminada y está dentro de los términos regulares para su terminación.*

**ARTÍCULO 3°.** La interpretación integral que se haga a los artículos 44° y 80° del Acuerdo No.019 de 2018 – Reglamento Estudiantil, deberá realizarse teniendo en cuenta las modificaciones que mediante el presente Acuerdo se aprueban.

**ARTÍCULO 4°.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

  
**JUAN CRISTOBAL VELASCO CAJIAO**  
Presidente

  
**ELIANA ANDREA HERNANDEZ B.**  
Secretaria General